



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Acta N° 178

Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA.
Demandante:	LUISA FERNANDA ROJAS BETANCOURTH Y OTROS
Demandado:	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL Y OTROS
Radicado No.	73001-33-33-005-2014-00535-00

En Ibagué, siendo las dos y cuarenta y cinco de la tarde (02:45 PM) del día miércoles diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, en asocio con la Profesional Universitaria a quien designó como Secretaria Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 1** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del expediente de la referencia, a la que se citó mediante proveído del 8 de Abril de 2019¹.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio con que cuenta éste recinto para el efecto.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del CPACA toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de la diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir, deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Acto seguido, se peticiona a las partes y a sus apoderados que, de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se identifica apoderado parte demandante: RAFAEL CARDONA ENCISO identificado con C.C. N° 93.238.041 de Ibagué y la T.P. N° 286637 del C.S. de la J. Dirección: Cra. 3ª No. 8-39 Edificio Escorial oficina T5 Teléfono: 2619207 Correo electrónico: david_ro_gi@hotmail.com

En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva a la doctora ANA MARIA MORALES TORRES como apoderada sustituta de la parte demandante, identificada con C.C No. 1.110.553.412 de Ibagué y T.P No. 299523 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del memorial allegado a la diligencia.

¹ FI. 607

Se identifica apoderado parte demandada – NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL: JORGE ANDRES ALVARADO ALONSO identificado con C.C. N° 2965967y la T.P. N° 191522 del C.S. de la J.

Se identifica apoderada Llamada en garantía- ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - CONFIANZA: LINA ESTHEFANY ORTIZ MORENO identificada con C.C. N° 1070601589 y la T.P. N° 253370 del C.S. de la J. Dirección: Calle 82 No. 11-37 Piso 7° de la ciudad de Bogotá Teléfono: 6444690 Correo electrónico: jgonzalez@confianza.com.co

En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva a la Dra LINA ESTHEFANY ORTIZ MORENO como apoderada sustituta de la llamada en garantía en los términos y para los efectos del memorial allegado a la diligencia.

Se deja constancia que no comparece a la diligencia el apoderado judicial de la entidad demandada MEDICOS ASOCIADOS S.A Y NUEVA CLINICA SAN SEBASTIAN DE GIRARDOT, Dr. JESUS ARNULFO GUTIERREZ VARON. Dejando claro que la providencia por medio de la cual se fijó la fecha a la audiencia se notificó por estado No.28 y a folio 608 vto del expediente se aprecia que fue debidamente notificada.

Instalada en debida forma la presente diligencia, procede el Despacho a desarrollar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

PRUEBA CONJUNTA PARTE DEMANDANTE Y MEDICOS ASOCIADOS S.A NUEVA CLINICA SAN SEBASTIAN DE GIRARDOT

1. **PRUEBA PERICIAL:** Como prueba pericial conjunta (parte demandante, médicos asociados S.A y Nueva clínica San Sebastián de Girardot) se decretó dictamen con el fin de que previo análisis de la historia clínica del señor ALDEMAR SANDOVAL MANRIQUE se determinaran aspectos relacionados con el tumor cerebral que le fue hallado y si las actuaciones medicas adelantas eran las adecuadas, la complejidad de la cirugía de resección del tumor, entre otros aspectos señalados en el folio 584 del expediente principal al momento del decreto de la prueba. El dictamen que reposa de folios 1 a 40 del cuaderno de prueba conjunta parte demandante y MEDICOS ASOCIADOS S.A – NUEVA CLINICA SAN SEBASTIAN DE GIRARDOT, por lo que se citó en esta oportunidad a esta diligencia al doctor GERMAN ALFONSO VANEGAS.

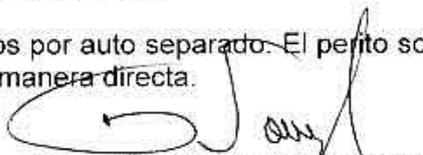
En este estado de la diligencia se llama al perito, para que exprese las razones y las conclusiones del dictamen rendido, así como la información que dio lugar al mismo y el origen del conocimiento. Finalizado el relato del perito, se concede el uso de la palabra a las partes para que le formulen preguntas relacionadas exclusivamente con su dictamen: **El despacho** interrogó al perito.

Parte demandante: procedió a efectuar interrogatorio.

Parte demandada NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL: interrogó al perito

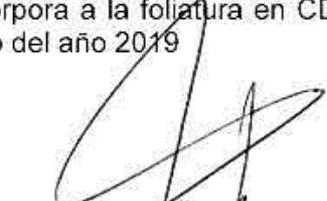
Llamada en Garantía: No interrogó al perito.

Los honorarios serán fijados por auto separado. El perito solicita se fije un término para el pago y se haga de manera directa.


GERMAN ALFONSO CABEZAS
Perito

causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD. Se da por terminada siendo las 4:27 p.m del 17 de julio del año 2019



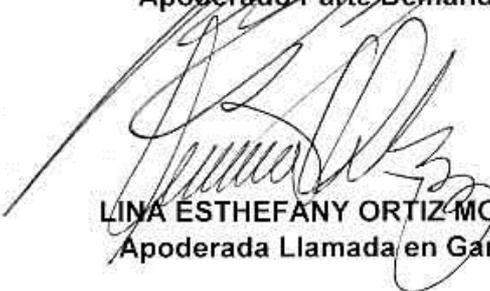
OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
JUEZ



ANA MARIA MORALES TORRES
Apoderado Parte Demandante



JORGE ANDRES ALVARADO ALONSO
Apoderado Parte Demandada



LINA ESTHEFANY ORTIZ MORENO
Apoderada Llamada en Garantia



MONICA ALEXANDRA IBAÑEZ LEAL
Secretaria Ad-Hoc

Siendo las 4: 21 p.m se reanuda la diligencia.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA- MEDICOS ASOCIADOS S.A NUEVA CLINICA SAN SEBASTIAN DE GIRARDOT:

1. INTERROGATORIO DE PARTE. Art. 198 y sptes. C.G.P.

Como prueba de la demandada (médicos asociados y nueva clínica san Sebastián) se decretó el interrogatorio de parte a la señora LUISA FERNANDA ROJAS BETANCOURTH y JAIRO SANDOVAL, quienes comparecieron a la diligencia, sin embargo ante la incomparecencia del apoderado de la demandada MEDICOS ASOCIADOS S.A – NUEVA CLINICA SAN SEBASTIAN, y al no presentar sobre cerrado que contenga las preguntas que deben absolver los citados se entiende desistida la prueba.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA- NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL:

1. DECLARACION DE TERCEROS. Arts. 208 y sptes. C.G.P.

Como prueba testimonial de la parte **DEMANDADA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL** decretó la declaración de JHON ERICSON ORJUELA AGUDELO quien realizó auditoria al proceso de atención medica prestada al patrullero ALDEMAR SANDOVAL MANRIQUE (q.e.p.d) por lo que su declaración se orientará a ampliar el contenido de la auditoria medica realizada.

En este estado de la diligencia, se corre traslado a la parte demandada para que señale si comparece el testigo citado:

Parte demandada: Manifiesta que el testigo que la defensa propuso no trabaja para la institución y no fue posible ubicarlo, de manera que **DESISTE** de tal testimonio.

Despacho: teniendo en cuenta que conforme al artículo 316 del CGP se torna procedente tal pedimento y se tendrá por desistido tal medio de prueba.

Se declara precluida el término probatorio.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

DESPACHO: AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO. De conformidad con el párrafo final del artículo 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar fecha para realizar audiencia de alegaciones y juzgamiento, no obstante, por considerarse innecesaria el Despacho concede a las partes el término de 10 días siguientes de la fecha de esta diligencia para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, término dentro del cual el Agente del Ministerio Público también podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin observaciones ni recursos por las partes ni el ministerio público-

CONSTANCIA: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran